

República de Colombia
Tribunal Administrativo de Antioquia



SALA SEGUNDA DE ORALIDAD
Magistrada Ponente: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

Medellín, diez (10) de junio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE	PAULA ANDREA ROBLEDO CANO
ACCIONADO	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, MINISTERIO DE HACIENDA, UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.
VINCULADOS	MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, MINISTERIO DE DEFENSA, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, MINISTERIO DEL TRABAJO, MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS Y DE LAS COMUNICACIONES, MINISTERIO DE TRANSPORTE, MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, MINISTERIO DEL DEPORTE y a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO	05001 23 33 000 2020 02230 00
DECISIÓN	ADMITE TUTELA

La solicitud de amparo fue presentada el 8 de junio de 2020, siendo repartida al Juzgado Sexto Administrativo Oral de Medellín, despacho judicial que por auto de la misma fecha declaró su falta de competencia y ordenó la remisión del expediente a los TRIBUNALES SUPERIORES DEL DISTRITO JUDICIAL o del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA para su reparto.

El expediente fue remitido vía correo electrónico a la Oficina Judicial de Medellín y fue repartido a este Despacho el 10 de junio de 2020.

La señora **PAULA ANDREA ROBLEDO CANO**, presentó tutela en contra de la **PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, MINISTERIO DE HACIENDA y UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.**, a fin de obtener protección de los derechos al mínimo vital, a la igualdad y a la vida en condiciones de dignidad, como la misma reúne los requisitos del artículo 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991 la acción de tutela será admitida.

Teniendo en cuenta que el objeto de tutela es la inaplicación del Decreto Legislativo 568 del 15 de abril de 2020 *“por el cual se crea el impuesto solidario por el COVID 19, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica dispuesto en el Decreto Legislativo 417 de 2020”* expedido por el Gobierno Nacional, de conformidad con el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991 que establece: *“Quien tuviere un interés legítimo en el resultado del proceso podrá intervenir en él como coadyuvante del actor o de la persona o autoridad pública contra quien se hubiere hecho la solicitud”*, se hace necesario vincular: al **MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, MINISTERIO DE DEFENSA, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, MINISTERIO DEL TRABAJO, MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS Y DE LAS COMUNICACIONES, MINISTERIO DE TRANSPORTE, MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, MINISTERIO DEL DEPORTE** y además a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

En mérito a lo expuesto, **EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA UNITARIA**

RESUELVE

PRIMERO: Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991 se **admite la tutela** interpuesta por la señora **PAULA ANDREA ROBLEDO CANO** en contra de la **PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, MINISTERIO DE HACIENDA y UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.**

SEGUNDO: Se ordena vincular al **MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, MINISTERIO DE DEFENSA, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, MINISTERIO DEL TRABAJO, MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS Y DE LAS COMUNICACIONES, MINISTERIO DE TRANSPORTE, MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, MINISTERIO DEL DEPORTE** y a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

TERCERO: Notificar este auto a la accionante al correo electrónico: Paula.Robledo@tigo.com.co

CUARTO: Notifíquese a las entidades accionadas y vinculadas por el medio más expedito, con la advertencia de que dentro del **término de dos (2) días** pueden pronunciarse sobre los hechos, los fundamentos de derecho y las pruebas aportadas. Así mismo, podrá aportar y solicitar las pruebas que estime pertinentes.

QUINTO: Se apreciará **en su valor legal** los documentos aportados con la solicitud de amparo.

NOTIFÍQUESE



BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

MAGISTRADA